



**S.M.LASPIUR**  
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1255.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA

### COSAS PERDIDAS Y ABANDONADAS

#### Disposiciones Generales

**Art.1°.-** El Procedimiento aplicable con relación a los bienes inanimados que ingresen a depósitos municipales por vía de retenciones, practicados en lugares del dominio público y/o privado y/o por vía de abandono y/o secuestro en sitios del dominio público, o en su razón de la desocupación de edificios dispuesta por la autoridad municipal, se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art.2°.-** En todos los casos se cumplirán con las siguientes normas: a) Se individualizarán los bienes con indicación de los datos que se señalan a continuación: 1° Fecha de ingreso; 2° Lugar de procedencia, 3° Descripción; 4° Estado de conservación; 5° Nombre y domicilio del presunto propietario. b) La descripción del bien y su estado de conservación, en forma sintética, se asentará en planillas que serán colocadas en lugares visibles de la Municipalidad durante tres (3) meses y medios gráficos y radiales del medio y por dos (2) días consecutivos en el diario "La Voz de San Justo". c) Las planillas contendrán un llamado a los interesados para que retiren los objetos dentro del término de los tres (3) meses previstos en el inciso anterior, previa justificación de su derecho y pago de los gastos de retención, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa aplicable y de la reparación de los daños causados si correspondiere; fijados por el Juzgado de Faltas de las ciudad de Las Varillas del acarreo y el valor de depósito por día.-

#### Bienes Abandonados

**Art.3°.-** Si los objetos no fueran retirados dentro del plazo establecido, se considerará que han sido abandonados por sus dueños y serán registrados como propiedad de la Municipalidad, y utilizados en los servicios de ésta, o enajenados en subasta pública



**S.M.LASPIUR**  
TODOS JUNTOS PODEMOS

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1255.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

# ORDENANZA

asignándose su producido a la cancelación de las deudas que hubiere por los conceptos señalados en el inciso c) del artículo precedente.

Los efectos que puedan sufrir descomposición y/o cuyas condiciones higiénicas signifiquen un peligro para la salud según el caso, podrán ser utilizados o destruidos de inmediato, dejándose constancia de tales pérdidas y de las razones que las justifiquen en las respectivas actuaciones.

También podrá el Departamento Ejecutivo Municipal, utilizar y/o enajenar en forma inmediata aquellos vehículos, autopartes y/o residuos que dadas sus características puedan ser consideradas “chatarra”, hayan sido éstos producidos por el propio Municipio o ingresado por algunas de las formas indicadas en el artículo primero de la presente.

A tales efectos las publicaciones se harán por un (1) mes.

### De los vehículos

**Art.4°.-** Cuando se trate de vehículos, sus partes constitutivas y/o accesorias, chapas y/o similares, se procederá en la forma prevista por el artículo segundo, consignándose especialmente marca, patente, modelo, número de motor, de chasis (si fuera posible), para lo cual se procederá a la apertura del bien. En los casos de vehículos, cuya identificación registral fuese posible, se procederá a librar oficios a las seccionales locales de RNPA con el objeto de que informen respecto sobre la titularidad del rodado, como a los Juzgados competentes, a los fines que informen respecto de la existencia de algún tipo de actuación en relación al vehículo en cuestión.

**Art.5°.-** Cumplidos los recaudos del artículo segundo y efectuadas las publicaciones correspondientes, sin haberse reclamado la restitución del bien por su propietario, se considerará que ha sido abandonado a favor de la Municipalidad, a cuyo patrimonio se incorporará, pudiendo los mismos ser utilizados en beneficio del servicio público municipal. Ello, salvo la necesidad de adoptar distinto criterio en conformidad con los informes que hubieren suministrado los Juzgados y/o Seccionales de Registro a que hace referencia el artículo precedente.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N°1255.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Art. 6°.-** Para aquellos vehículos que pudieran utilizarse en los servicios municipales, se gestionará el reconocimiento de su dominio por parte de la Municipalidad conforme la reglamentación que se dicte.

Respecto del remanente se procederá a su enajenación mediante subasta pública conforme el procedimiento indicado en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

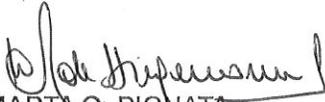
**Cosas Perdidas**

**Art.7°.-** Si por la naturaleza de los bienes y/o cualquier otra circunstancia puede presumirse que se trata de una cosa perdida, y no abandonada por sus dueños, pese al transcurso de los tres (3) meses a que se refiere el artículo segundo, se remitirán las actuaciones a Asesoría Letrada para que dictamine sobre el procedimiento a seguir.

**Art. 8°.- COMUNÍQUESE,** Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-



Saturnino Maria Laspiur, Octubre 15 de 2019.-

  
MARTA O. PIGNATA  
PRESIDENTE H.C.D.  
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

**PROMULGADA POR DECRETO N° 30/2019 DE FECHA OCTUBRE 18 DE 2019.-**



  
FERNANDO R. COASSOLO  
Intendente Municipal  
Municipalidad de S. M. Laspiur